

INFORME SECRETARIAL: Soledad

05 OCT 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-, quien actúa por medio de apoderado contra MARLON VASQUEZ Y OTROS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00383-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 19 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-, en contra VASQUEZ MANJARRES MARLON IVAN, SALCEDO BAUTISTA DIEGO y GUZMAN GUTIERREZ JOYCE LEETH, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 2.180.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengan el demandado VASQUEZ MANJARRES MARLON IVAN C.C. 72.220.408 como empleado de LITEYCA DE COLOMBIA SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 3.270.000 M/L.

4.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengan el demandado SALCEDO BAUTISTA DIEGO ANDRES C.C. 1.143.165.175 como empleado de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 3.270.000 M/L.

5.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% d del salario y demás emolumentos embargables que devengan el demandado GUZMAN GUTIERREZ JOYCE LEETH C.C. 55.228.033 como empleada de ASEOCOLBA S.A. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 3.270.000 M/L.

6.-Reconoscase personería adjetiva al doctor GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, con Cedula de Ciudadanía No. .1.045.668.441 y Tarjeta Profesional No. 211. 807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 20 ENE 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria